

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y GESTIÓN TÉCNICA DEL CENTRO DE EMPRESAS RETSE CÁDIZ, CONTR 2024 0000729381.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, Don **Juan Francisco Lama Fernández**, con D.N.I. nº ***3080**-Q, actuando en representación de **EULEN, S.A.**, con N.I.F. nº A28517308, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de “CONSULTORA EUROPEA DE SERVICIOS, S.A.”, mediante escritura otorgada ante el Notario de Tolosa, Don José María Arriola Arana, el día 19 de abril de 1.978, número 611 de orden. Cambiada su denominación de origen por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luís Coronel de Palma, el día 10 de abril de 1987, número 1.650 de orden; con domicilio social en Calle Gobelás, nº 29, Madrid.

Actúa en calidad de apoderado, en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Luís Núñez Boluda, el día 17 de septiembre de 2010, número 1.337 de orden de su protocolo; inscrita con fecha 15 de octubre de 2010 en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 4942, libro 0, folio 66, hoja BI-5581 (A), inscripción 454; bastantada por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, el día 21 de febrero de 2011.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal suficiente, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente relativo al contrato de “Servicio de mantenimiento integral y gestión técnica del Centro de Empresas Retse Cádiz”, CONTR 2024 0000729381, fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de fecha 06 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 16 de junio de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/75). Actualizado en junio de 2024, en virtud de la autorización conferida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública a su Presidencia para adaptar los modelos de pliegos recomendados y publicados a las conclusiones alcanzadas en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2024. Sus anexos han sido informados por los Servicios Jurídicos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el día 13 de diciembre de 2024 (nº de informe: 162 CONTR 2024 0000729381).

TERCERO.- La fecha de contabilización del expediente de gasto nº 2024/0123150075 según consta en Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos (GIRO) fue el 17 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 03 de marzo de 2025, se aprueba, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (108.558,80 €), IVA excluido, y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto simplificado,

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 1 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

QUINTO.- El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 09 de abril de 2025.

SEXTO. - La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 04 de noviembre de 2025 favor de A28517308 – EULEN, S.A., que le fue notificada a los licitadores el día 05 de noviembre de 2025 y publicada en el Perfil del Contratante de esta entidad el mismo día.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - Compromiso de realización y objeto.

Don Juan Francisco Lama Fernández, en nombre y representación de “EULEN, S.A.”, se compromete a la realización del contrato del “Servicio de mantenimiento integral y gestión técnica del Centro de Empresas Retse Cádiz”, de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

- a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.
- b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- c) La ejecución de la condición especial de ejecución definida en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que es:

En materia medioambiental, durante la prestación del contrato deberán optimizar el consumo de agua del Centro de Empresa RETSE Cádiz, objeto del contrato, para lo cual deberá realizar de manera especialmente eficiente las operaciones y mantenimientos preventivos sobre las instalaciones que influyen sobre los mimos, que se enumeran en el PPT.

Las penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato serán las especificadas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP.

- d) La implantación de un sistema de Gestión del Mantenimiento Asistida por Ordenador (GMAO) en el Centro de Empresas RETSE CÁDIZ, conforme a lo previsto en el Anexo V-C del PCAP.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato se compone de las siguientes partidas:

- Importe de la prestación principal sin incluir sus previsiones económicas para horas de mano de obra de correctivos, ni para suministro de materiales de repuestos con estricta sujeción a los requisitos exigidos, por la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (67.592,28 euros), IVA excluido.
- Importe del precio por hora de mano de obra para actuaciones de mantenimiento correctivo, por la cantidad unitaria por hora de 23,48 euros, IVA excluido, pudiéndose exigir hasta un máximo de 600 horas conforme a lo establecido en el Anexo I del PCAP. Conforme a lo previsto en el citado Anexo, únicamente se abonarán las horas de mano de obra de correctivo que se requieran por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y efectivamente se ejecuten.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 2 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Importe máximo de materiales de repuesto de 10.000,00 euros, IVA excluido. Conforme a lo previsto en el Anexo I del PCAP, únicamente se abonarán los materiales de repuesto que se requieran por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y efectivamente se suministren.

Este precio será abonado por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 19 y en el apartado 12-Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato, mediante pagos parciales, por mensualidad vencida, previa presentación de factura, y una vez comprobados por la persona responsable del contrato que los trabajos del mes son conformes y se corresponden con el servicio.

Previamente a la recepción se deberá presentar el “Informe mensual de actividades y prestación del servicio” emitido por la empresa contratista que incluirá el seguimiento del Plan Operativo de Mantenimiento, las horas de correctivos empleadas y los materiales utilizados. Una vez emitida la conformidad de los servicios prestados, la empresa contratista presentará la factura.

Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1052010000 G/72B/21200/00 01.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA.- Duración y prórroga

El contrato deberá entrar en vigor en un plazo máximo de un mes desde la fecha de su formalización.

El plazo máximo para la ejecución de las prestaciones es de veinticuatro meses (24 meses), a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato, que será el día 1 de diciembre de 2025.

Se prevé la posibilidad de una prórroga del contrato de veinticuatro meses (24 meses), siendo el importe de la prórroga el equivalente al del contrato inicial.

CUARTA.- Programa de trabajo

De conformidad con lo establecido en el Anexo I-apartado 13 del PCAP, la empresa contratista “EULEN, S.A.”, deberá entregar el programa de trabajo (Plan de operaciones) en el plazo de un mes (1 mes) desde la firma del contrato conforme se establece en el apartado 2.3 del PPT.

QUINTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Tesorería-Delegación Territorial de Cádiz (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía), con fecha de 17 de septiembre de 2025, una garantía definitiva, mediante seguro de caución, por importe de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (3.379,61€), según se acredita con el correspondiente Resguardo de Garantía modelo T00 con certificado de seguro de caución nº 62751754, de 17 de septiembre de 2025 (RUE CAJAVAL – EH11195 2025/5000404). Posteriormente, presentó una garantía definitiva complementaria a aquella, por importe de MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.204,40 €), constituida por medios electrónicos ante la Tesorería-Delegación Territorial de Sevilla (Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía), con fecha de 30 de septiembre de 2025, mediante seguro de caución, según se acredita con el correspondiente Resguardo de Garantía modelo T00 con certificado de seguro de caución nº 2025/83189, (RUE CAJAVAL – EH4195 2025/501684). En suma, la garantía definitiva se ha constituido por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON UN CÉNTIMO (4.584,01 €), que quedan incorporadas como anexo al mismo, y que responderán de los supuestos contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

SÉPTIMA.- Cesión y subcontratación

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 3 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista no tiene previsto concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

OCTAVA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

NOVENA. - Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

DÉCIMA.- Penalizaciones por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP y en el Anexo I del PCAP.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO TERCERA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo I-apartado 15 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO CUARTA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 4 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO QUINTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO SEXTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Sumisión a arbitraje.

Las partes declaran su voluntad de someter a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento, cuestiones relativas al reequilibrio económico del contrato y extinción del contrato, independientemente de su cuantía, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, atendiendo a lo previsto en el artículo 33 del Decreto-ley 3/2021.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez

Director General

Por: EULEN, S.A.

Fdo. Juan Francisco Lama Fernández

Apoderado Solidario

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 5 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, **Don Francisco Javier Peláez Sánchez**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con NIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, Don **Juan Francisco Lama Fernández**, con D.N.I. nº ***3080**-Q, actuando en representación de **EULEN, S.A.**, con N.I.F. nº A28517308, constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "CONSULTORA EUROPEA DE SERVICIOS, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Tolosa, Don José María Arriola Arana, el día 19 de abril de 1.978, número 611 de orden. Cambiada su denominación de origen por la actual mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Luís Coronel de Palma, el día 10 de abril de 1987, número 1.650 de orden; con domicilio social en Calle Gobelás, nº 29, Madrid.

Actúa en calidad de apoderado, en virtud de escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Luís Núñez Boluda, el día 17 de septiembre de 2010, número 1.337 de orden de su protocolo; inscrita con fecha 15 de octubre de 2010 en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 4942, libro 0, folio 66, hoja BI-5581 (A), inscripción 454; bastanteadada por los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía, el día 21 de febrero de 2011.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2024 0000729381, en relación con la contratación del "Servicio de mantenimiento integral de gestión técnica del Centro de Empresas RETSE Cádiz".
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que EULEN, S.A. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que, durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de EULEN, S.A., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 6 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.


7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. EULEN, S.A. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato EULEN, S.A. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que EULEN, S.A. pueda haber obtenido. EULEN, S.A. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, EULEN, S.A. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 7 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA

Por: EULEN, S.A.

Fdo. Francisco Javier Peláez Sánchez

Fdo. Juan Francisco Lama Fernández

Director General

Apoderado Solidario

FRANCISCO JAVIER PELAEZ SANCHEZ		28/11/2025 13:21:17	PÁGINA: 8 / 8
JUAN FRANCISCO LAMA FERNANDEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	